

Granada, Meta, doce (12) de marzo del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,


MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Granada, Meta, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos del Arts. 82 y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra del señor WEDNER ARMANDO GUIOT RAMIREZ, promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF de Granada, Meta, por la señora ADRIANA LUCIA SANTAMARIA VARON en representación de su menor hija ORIANA MONSERRAT SANTAMARIA VARON.

TRAMÍTESE por el procedimiento verbal, dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado WEDNER ARMANDO GUIOT RAMIREZ, conforme lo preceptúan los artículos 291 y 292 del C.G.P. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Una vez notificado el extremo pasivo, en los términos del Art. 386 del C.G.P., se ordena practicar un dictamen de ADN con el uso de marcadores genéticos necesarios, con el fin de determinar las características genéticas de la niña. Examen al que deberán concurrir conjuntamente el demandado FABIAN FELIPE GALVEZ FERNANDEZ, el menor MATHIAS RODRIGUEZ QUICENO y su progenitora. Adviértase al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Ministerio Público.

El doctor CRISTHIAN CAMILO NIÑO GUTIERREZ, actúa como Defensor de Familia y representación de la menor ya citada.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ